

BALANCE NORMATIVO JURISPRUDENCIAL No. 19

TEMA. Trabajadores independientes

SUBTEMA. Cotizaciones.

NORMATIVA APLICABLE.

Ley 100 de 1993; artículo [19](#).

“Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO [19](#). Base de cotización de los trabajadores independientes. Los afiliados al sistema que no estén vinculados mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o como servidores públicos, cotizarán sobre los ingresos que declaren ante la entidad a la que se afilien, guardando correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos.

Cuando se trate de personas que el Gobierno Nacional haya determinado que deban ser subsidiadas temporalmente en sus aportes, deberán cubrir la diferencia entre la totalidad del aporte y el subsidio recibido.

En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

INTERPRETACIONES DE LA CONSTITUCIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

[C-[037](#)/96, C-[818](#)/11]

Ninguna.

INTERPRETACIONES DE LA NORMA A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

[C-[083](#)/95, C-[820](#)/06]

Ninguna.

INTERPRETACIONES JUDICIALES VINCULANTES.

[C-[836](#)/01 (F-[SC836](#)_01), C-[335](#)/08 (F-[SC335](#)_08), C-[634](#)/11 (F1-[SC634](#)_11, F2-[SC634](#)_11, F3-[SC634](#)_11, F4-[SC634](#)_11) y L. 153/887 Art. 10, L. 599/00 Art. [413](#), L. 1437/11 Arts. [10](#), [102](#)]

¿Los trabajadores independientes, tienen libertad para cotizar para los riesgos de invalidez, vejez y muerte en el régimen de prima media, con independencia de los ingresos que perciban?

(Sentencia [37361](#) de 2011 Corte Suprema de Justicia / F1-CSJ-SCL-[37361](#)(02_08_11)_2011)

Sí, antes de la entrada en vigencia de la Ley [797](#) de 2003 existía libertad para los trabajadores independientes, por ser afiliados voluntarios al sistema general de pensiones, de cotizar para los riesgos de invalidez, vejez y muerte en el régimen de prima media, con independencia de los ingresos que percibieran, con el único límite de que el ingreso base no fuera inferior al salario mínimo ni superior a 20.

Pero el artículo [6](#) de la Ley 797 de 2003 previó que esta clase de trabajadores debía cotizar

guardando correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos, por lo que actualmente no es posible que coticen con independencia de sus ingresos.

NORMATIVA APLICABLE.

Decreto 695 de 1994; artículo 4o.

“Por la cual se reglamentan parcialmente los artículos [157](#), [204](#) y [280](#) de la ley 100 de 1993 y se incorporan los servidores públicos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 4o. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN

(...)

La base de cotización de los trabajadores independientes se calculará sobre los ingresos que estos declaren a la entidad a la cual estén afiliados, mientras el Gobierno Nacional reglamenta el sistema de presunción de ingresos que trata el parágrafo 2o del artículo [204](#) de la Ley 100 de 1993. Todas las cotizaciones que efectúen estos afiliados, se entenderán hechas para cada periodo, de manera anticipada y no por mes vencido.

(...).

INTERPRETACIONES DE LA CONSTITUCIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

[C-[037](#)/96, C-[818](#)/11]

Ninguna.

INTERPRETACIONES DE LA NORMA A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

[C-[083](#)/95, C-[820](#)/06]

Ninguna.

INTERPRETACIONES JUDICIALES VINCULANTES.

[C-[836](#)/01 (F_ [SC836](#) _01), C-[335](#)/08 (F_ [SC335](#) _08), C-[634](#)/11 (F1_ [SC634](#) _11, F2_ [SC634](#) _11, F3_ [SC634](#) _11, F4_ [SC634](#) _11) y L. 153/887 Art. 10, L. 599/00 Art. [413](#), L. 1437/11 Arts. [10](#), [102](#)]

¿Puede el Instituto de Seguros Sociales, pedir al momento del reconocimiento de una pensión, la explicación de los ingresos de un trabajador independiente? (Sentencia [37361](#) de 2011 Corte Suprema de Justicia / F2_CSJ_SCL_ [37361](#)(02_08_11)_2011)

No, dichas explicaciones se deben solicitar en fechas concomitantes a la oportunidad en que se hicieron los aportes, esto por la situación especial de ser los trabajadores independientes quienes declaran ante la Administradora los ingresos sobre los cuales van a efectuar las cotizaciones.

CONCLUSIONES.

Corte Constitucional

No aplica.

Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia ha establecido que:

1. Antes de la entrada en vigencia de la Ley [797](#) de 2003 existía libertad para los trabajadores independientes, para cotizar para los riesgos de invalidez, vejez y muerte en el régimen de prima media, con independencia de los ingresos que percibieran, pero ahora por lo previsto en el artículo [6](#) de la Ley 797 de 2003, esta clase de trabajadores debe cotizar guardando correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos.
2. Las explicaciones sobre los ingresos de un trabajador independiente se deben hacer en fechas concomitantes a la oportunidad en que se hicieron los aportes.

Consejo de Estado

No aplica.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2020

